

BR SUBLIMACIONES, C.A

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA*** SERVICIO AUTONOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 214° y 165° Abog. ANA BEATRIZ ABREU LOBO, REGISTRADOR CERTIFICA: Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original esta **inscrito en el Tomo 38-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Numero 1 correspondiente al año 2024**, así como La Participación. Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tener siguiente: ESTE FOLIO PERTENECE A: **BR SUBLIMACIONES, C.A Número de expediente: 454-51951** CIUDADANO REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. SU DESPACHO. - Yo, JENNY KARINA RIVAS MORENO, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la cedula de identidad V-15.042.637, domiciliada en la jurisdicción de la Ciudad y Municipio Valera, Estado Trujillo, he decidido Constituir una Compañía bajo la figura PYMES y la cual se denominara BR SUBLIMACIONES, C.A. y debidamente facultado en el documento Constitutivo de la Compañía, realizo esta participación a los fines de que sea inscrita en el Registro Mercantil dando así cumplimiento a lo estipulado en el Código de Comercio. Solicito se me expida una (01) copia certificada de la presente participación, del Acta Constitutiva acompañada con su inserción del auto que la provee, a los fines de su publicación y demás requisitos de ley. Es Justicia que espero en la Ciudad de Valera a la fecha cierta de su presentación. JENNY KARINA RIVAS MORENO REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA*** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 214° y 165° Miércoles 18 de Septiembre de 2024 Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídale la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) FREDDY LUQUE IPSA N.: 157181, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 1, TOMO 38-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Derechos pagados BS: 0 Según Planilla RM No. 45400232042. La identificación se efectuó así: Jenny Karina Rivas Moreno C.I: V-15042637 Ángel Leandro Bracho Fernández C.I. V-15530257 Abogado Revisor: PATRICIA CAROLINA HERNANDEZ PERDOMO REGISTRADOR Abog. ANA BEATRIZ ABREU LOBO ESTA PAGINA PERTENECE A: BR SUBLIMACIONES, C.A Número de expediente: 454-51951 CONST Nosotros, JENNY KARINA RIVAS MORENO Y ANGEL LEANDRO BRACHO FERNANDEZ, quienes son mayores de edad, venezolanas, solteras, titulares de las cédulas de identidad No. V-15.042.637 y V-15.530.257, respectivamente, domiciliadas en el Municipio Valera Estado Trujillo, por medio del presente documento declaramos: Que hemos convenido en constituir, como en efecto lo hacemos en este acto, una COMPAÑÍA ANÓNIMA bajo la figura PYMES que se registrará por las Cláusulas establecidas en la presente Acta Constitutiva, redactada con suficiente amplitud para que sirva a la vez de Estatutos Sociales PRIMERA: La Compañía Anónima se denominará BR SUBLIMACIONES, C.A. Teniendo SU domicilio principal es la Carretera Principal la Puerta. Quinta Mi Descanso N° S/N, Sector El Molino, Parroquia La Puerta, Municipio Valera, estado Trujillo, pero podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier otra ciudad de Venezuela o del exterior. SEGUNDA: El objeto de la Compañía es todo lo relacionado a la Elaboración y Fabricación Estampados de Prendas de Vestir Artesanal. TERCERA: La duración de la Compañía es de Cincuenta (50) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. No obstante, podrá ser disuelta y liquidada antes de dicho termino o prorrogada por decisión de la Asamblea de accionistas, Ordinaria o Extraordinaria y con el voto favorable de la mayoría, que se entienda conformada por la mitad más uno del capital social suscrito, quedando sometida a esta mayoría simple cualquier otra decisión de la asamblea, sin reservas de ninguna especie. CUARTA: La Compañía se disolverá por las razones que la Asamblea y además por las razones que establece el artículo 340 del Código de Comercio; Llegado el caso de la liquidación, la asamblea observando las disposiciones pertinentes establecidas en el Código de Comercio. Nombrara los liquidadores y les señalara sus facultades y les proveerá de la forma que deban dar el finiquito. QUINTA: El capital social de la Compañía es de DIEZ MIL BOLIVARES CON CERO CENTIMOS (Bs. 10.000.00), dividido en Cien (100) acciones de CIEN BOLIVARES CON CERO CENTIMOS (Bs. 100,00), cada una, que dan a sus propietarios, los derechos y Obligaciones que corresponden a cada clase de acciones en la Compañía. Este capital ha sido enteramente suscrito y pagado según se evidencia en balance anexo a este documento, las acciones han sido suscritas y pagadas en la forma siguiente: El accionista ANGEL LEANDRO BRACHO FERNANDEZ, ya anteriormente identificado, ha suscrito y pagado Cincuenta (50) acciones por un valor nominal de CIEN BOLIVARES CON CERO CENTIMOS (Bs. 100,00) para un valor total de CINCO MIL BOLIVARES CON CERO CENTIMOS (Bs. 5.000,00), y la accionista JENNY KARINA RIVAS MORENO, ya anteriormente identificada, ha suscrito y pagado Cincuenta (50) acciones por un valor nominal de CIEN BOLIVARES CON CERO CENTIMOS (Bs. 100,00), para un valor total de CINCO MIL BOLIVARES CON CERO CENTIMOS (Bs. 5.000,00), lo cual significa la totalidad del capital social. Las acciones son indivisibles y cada una da derecho a un voto en las Asambleas Generales de la Compañía. En caso de copropiedad por cualquier causa, los interesados deberán hacerse representar en la Compañía por una sola persona conforme lo dispone el artículo 299 del Código de Comercio. Nosotros ANGEL LEANDRO BRACHO FERNANDEZ Y JENNY KARINA RIVAS MORENO, ya antes identificados, DECLARAMOS BAJO FE DE JURAMENTO, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos contemplados en las leyes venezolanas y a su vez, declaro que los fondos producto de este acto, tendrán un destino lícito. SEXTA: La titularidad de las acciones se demostrará con la inserción en los libros de accionistas que en efecto se llevará en la Compañía. Todos los accionistas tendrán el derecho de preferencias para la adquisición de las acciones en caso de venta o cesión de acciones, así como en el caso de nueva emisión, este derecho de preferencias será ejercido en el seno de la Asamblea General de Accionistas. SÉPTIMA: El accionista que desee disponer de sus acciones notificará por escrito a los demás, por cualquier medio que asegure su autenticidad a fin de que estos ejerzan sus derechos de preferencia dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. Este derecho se ejercerá por escrito participando al vendedor que el mismo ha sido ejercido. Si fueran varios los interesados, las

acciones se repartirán en proporción a las que tuvieren aquellos y si quedare alguna se asignará por sorteo. Si los socios rechazan ejercer su derecho de preferencia lo harán por escrito, el vendedor podrá disponer libremente de ellas. En caso de transmisión mortis causa, los herederos solicitarán su inscripción en el libro de socios, de conformidad a lo previsto en el Código de Comercio. OCTAVA: Son nulas y sin ningún efecto la enajenación sin cumplir los trámites establecidos en este documento. NOVENA: Las Asambleas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, cada acción confiere a los accionistas iguales derechos, las Asambleas Ordinarias se celebrarán una vez al año, dentro de los Tres (3) meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio económico de cada año, en el lugar, fecha y hora que en la convocatoria señale quien conforme a los estatutos la presida. La Asamblea Extraordinaria se celebrarán cuando los intereses de la Compañía lo ameriten. Todos aquellos aspectos que deban ser conocidos por la Asamblea General Ordinaria y que no se realicen por cualquier circunstancia a través de esta, serán conocidos y resueltos por la Asamblea General Extraordinaria. De toda reunión de la asamblea General de Accionistas se levantará un acta la cual, se insertará en el Libro de Actas que al respecto se llevará, debidamente firmada por los socios concurrentes. DÉCIMA: Las convocatorias a las Asambleas sean estas Ordinarias Extraordinarias serán realizadas por la Junta Directiva de la Compañía con Cinco (05) días de anticipación por lo menos, indicando el día, hora, objeto, sede y lugar donde se celebrara la asamblea, por un periódico de mayor circulación y por Convocatoria Personal Privada, mediante carta certificada, telegrama, telefax, publicación de internet en la página WEB de la Sociedad, en redes sociales o cualquiera otras formas de remisión de mensajes, a su vez, debe constar él envío de dicho instrumento; ambas modalidades de Convocatorias se establecen de forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las Asambleas. Sin embargo, la formalidad de la Publicación de la convocatoria por prensa y la convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad del capital social se encuentra presente o representada en la reunión. DECIMA PRIMERA: Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias podrán considerarse legalmente constituidas para deliberar sino se halla en ellas un número de accionistas que representen más de la mitad del capital social. Para que se tome un acuerdo bastara el voto favorable de la mitad más una de las acciones representadas en la asamblea de un numero de accionistas que representen al menos tres cuartas partes del capital social y el voto favorable de los que representen la mitad, por los menos de ese capital, para objetos contemplados en el artículo 280 del Código de Comercio vigente. Si no asistieren suficientes accionistas con la representación aquí exigida, se convocará una segunda asamblea, pero en esta, así como cualquiera otra se exigirá la validez de los acuerdos que esté representada en ella más de la mitad del capital. DECIMA SEGUNDA: La Asamblea General de Accionistas reunida Ordinariamente tendrá las mismas facultades que al respecto consagra el artículo 275 del Código de Comercio Vigente. Y la Asamblea General de Accionistas reunida Extraordinariamente lo hará siempre que interese a la compañía y podrán tener entre sus facultades lo establecido en el artículo 275 del Código de Comercio Vigente. DECIMA TERCERA: La Compañía será administrada por una Junta Directiva la cual estará integrada por un PRESIDENTE, y VICEPRESIDENTE, quienes durarán Vente (20) años en sus funciones, y podrán ser reelectos en sus cargos y podrán ser accionistas o no. El PRESIDENTE, y el VICEPRESIDENTE, actuando de manera indistinta, conjunta o separada, tienen amplias facultades de administración y disposición. Representan a la sociedad con atribuciones para ejercer derechos y contraer obligaciones, nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales, con las facultades que considere incluyentes para su representación ante organismos públicos y privados celebrar contratos, contratar empleados, removerlos, fijar sueldos, cobrar, endosar y descontar letras de cambio u otros efectos de comercio, abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias, especialmente, comprar, arrendar, y en general, adquirir bienes muebles o inmuebles de la Compañía Anónima, para los actos de enajenar, permutar, gravar, hipotecar, dar anticresis, obtener créditos a favor de la compañía con su garantía o sin ella, emitir, aceptar, descontar, endosar, avalar letras de cambio o pagares, comprometer el patrimonio de la compañía y la totalidad de sus activos, y en fin, todos aquellos actos en se disponga de los bienes de la Compañía, se necesitara la autorización del cien por ciento de la Asamblea General de Accionistas. Igualmente podrán suscribir toda clase de contratos o convenios de trabajo o de negocio en los cuales tenga interés la Compañía Anónima, pudiendo hacer cuanto fuera necesario para la buena marcha de la sociedad. DECIMA CUARTA: La Junta Directiva de la Compañía depositará en la Caja Social, Dos (02) acciones cada uno a los efectos establecidos en el Art. 244 del Código de Comercio, y en el caso que algún miembro de la Junta Directiva no sea accionista este podrá cancelar el equivalente de las Dos (02) acciones en moneda de curso legal en el país. DECIMA QUINTA: La Compañía Anónima tendrá un Comisario de libre elección y remoción por la Asamblea de Accionistas, quien durará Cinco (05) años en sus funciones y podrá ser reelegido, y se hará por una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, con las facultades y deberes que le señala el Código de Comercio. DECIMA SEXTA: El ejercicio económico de la compañía se inicia el Primero (1) de Enero y termina el Treinta Y Uno (31) de Diciembre de cada año, salvo el primer ejercicio económico el cual comienza el día de la inscripción del Documento Constitutivo y termina el Treinta Y Uno (31) de Diciembre de ese mismo año. DECIMA SEPTIMA: Anualmente se separará de los beneficios líquidos una cuota del CINCO POR CIENTO (5%) por lo menos, para formar un Fondo de Reserva hasta que alcance el DIEZ POR CIENTO (10%) del Capital Social. DÉCIMA OCTAVA: Se designa para el primer período a la siguiente Junta Directiva:, anteriormente identificado, en el Cargo de PRESIDENTE ANGEL ALEJANDRO BRACHO FERNANDEZ y en el cargo de VICEPRESIDENTE JENNY KARINA RIVAS MORENO, anteriormente identificada. Para el Cargo de Comisario se designa a la Licenciada ADRIANA NATHALY LINARES, venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad número V.-26.557.947, debidamente inscrita en el Colegio de Contadores Públicos del Estado Trujillo, bajo el Número 171886, domiciliada en la Ciudad y Municipio Valera estado Trujillo, quien ejercerá dicho cargo por un periodo de Cinco (05) años. Queda facultada suficientemente JENNY KARINA RIVAS MORENO, anteriormente identificada, para la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil correspondiente y cumpla con todas las formalidades pertinentes. ANGEL LEANDRO BRACHO FERNANDEZ JENNY KARINA RIVAS MORENO Miércoles 18 de Septiembre de 2024, (FDOS.) Jenny Karina Rivas Moreno C.I:V-15042637 Ángel Leandro Bracho Fernández C.I:V-15530257 Abog. ANA BEATRIZ ABREU LOBO SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO. 454.2024.3.976 Abog. ANA BEATRIZ ABREU LOBO REGISTRADOR.